

01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

DIPUTADO JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN NÚMERO Y CONTENIDO PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 254 QUATTOUR Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 257 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Buenas tardes compañeras y compañeros, con su venia presidente.

Voy hacer muy breve, si bien estoy a favor de lo que vamos a votar en esta modificación a la ley, creo que es un tema más de conciencia el que debemos tener en la ciudadanía, un tema cultural, porque vamos a vivir de manera diferente de acá en adelante y tenemos que entender eso. Decía mi compañera Diputada María Elena, que va ser un año ciertamente, en diciembre del año pasado empezamos a escuchar que en China había un virus y pensamos que nunca iba a llegar a México y hoy tenemos una crisis terrible en el país que nos toca a todos sumarnos y hacer conciencia en la población para poder contenerla.

En la modificación del artículo 154 Quatuor dice: la implementación del uso del cubre bocas para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chiapas, en vías y espacios públicos o de uso común en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales considerados como esenciales o no esenciales, así como para usuarios operadores y conductores de los servicios de transportes de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en

la ley de la materia, es una observación nada más y una adición que quedaría a consideración de ustedes compañeras y compañeros que diría el texto así: la implementación obligatoria del uso del cubre bocas, cuando las autoridades sanitarias así lo determinen, para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chiapas, en vías y espacios públicos o de uso común en el interior de establecimientos, ya sea en comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales considerados como esenciales o no esenciales, así como para usuarios, operadores, conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de materia, cuando las autoridades sanitarias así lo determinen porque si no se lee como de manera permanente y que no hay una temporalidad, entonces estaríamos sujetos a lo que la autoridad sanitaria determine, por el tiempo que lo determine, esa es la única observación, presidente, es cuánto.